

Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Decisión de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE | OPERADORA LOGISTICA DE CARGA S.A. |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2013-00508-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. **Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.**

1.- Dado que en la demanda se pretende la indemnización de perjuicios y en el acápite de la cuantía no se razonó en debida forma la misma, la parte actora deberá estimarla razonablemente bajo juramento, según lo preceptuado en el art. 206 del CGP, que establece:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”

2.- Deberá aclarar la situación relacionada con la cesión del contrato de arrendamiento, como quiera que a folio 141 obra documento donde informa que la cesionaria del contrato es AIRPLAN S.A. y a folio 165 obra como

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE | OPERADORA LOGISTICA DE CARGA S.A. |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2013-00508-00 |

cesionaria la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE- OACN-.

3.- Así mismo deberá aportar al expediente la providencia judicial que da por terminado el contrato y ordena la entrega del inmueble junto con la constancia de ejecutoria, que se menciona en el Acta de conciliación No. 097, a fin de establecer el medio de control acorde a las pretensiones.

4.- De conformidad con el art. 69 del cpc, en los poderes debe determinarse el asunto claramente, *“de modo que no puedan confundirse con otros”*, por lo tanto el poder otorgado por la parte actora –folio 22- debe adecuarse en el sentido de especificar el contrato al que se refiere la demanda y sus pretensiones.

5.- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**, ya que el indicado en la demanda, es el correo personal del señor Luis Guerra en la entidad. –art. 197 y 199 del CPACA-

6.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

7.- Por último, observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la sociedad demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | CONTROVERSIA CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE | OPERADORA LOGISTICA DE CARGA S.A. |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2013-00508-00 |